

Rad. 081.2021 Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante. FRANCIA HELENA CASTAÑO BUSTAMANTE
Demandado. CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que el apoderado demandante solicitó continuación del trámite liquidatorio. Asimismo, se informa que la persona encargada de recepcionar la baranda virtual del 5 de septiembre del año en curso, al recibir la demanda de liquidación la recepcionó como un memorial denominado "Allega Anexo", sin darle el trámite correspondiente de demanda nueva.

	40ConstanciaNotificaciónNotaria20220715....	15 de julio	Luz Karen Torres Hernand	104 KB
	41AllegaAnexo20220905.pdf	6 de septiembre	Luz Karen Torres Hernand	1,47 MB

Sírvase proveer.
Cali, 8 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de noviembre de 2022. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1851

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá adecuarse la denominación del proceso, comoquiera, que el proceso es un liquidatorio de sociedad patrimonial -sociedad cuya existencia fue declarada el 24 de mayo hogaño-, empero, el apoderado está invocando la liquidación de una sociedad patrimonial de hecho.

b) De la denominación de litisconsorte necesario, se le indica al apoderado que la norma - art. 523 ibidem- contempla la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial por cualquiera de los **cónyuges o compañeros permanentes**, que no establece la intervención de terceros. Por lo que de la parte adecuar los hechos de la demanda, en razón a que dicha figura la utilizó a lo largo de la demanda -núm. 5 del art. 82 del C.G.P.-.

c) No se acreditó la inscripción de la anotación contentiva de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico en el **LIBRO DE VARIOS**¹.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

¹ Decreto 2158 de 1970, art. 1.

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID-19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR CABRERA CANO, portador de la T.P. No. 92.274 del C.S. de la J., para las facultades del mandato conferido.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

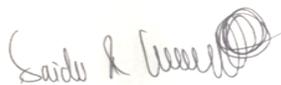
SÉPTIMO. En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a quien funge como Auxiliar Judicial -LUZ KAREN TORRES HERNÁNDEZ-, para que de manera

Rad. 081.2021 Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante. FRANCIA HELENA CASTAÑO BUSTAMANTE
Demandado. CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ

concomitante con la expedición del presente auto, de manera **inmediata** se sirva rotular el memorial de manera correcta y trasladarlo a la carpeta contentiva del trámite liquidatorio para que continúe el proceso bajo la misma cuerda procesal. De lo anterior, se deberá dejar las constancias correspondientes en la carpeta digital y en el sistema siglo XXI.

OCTAVO. REMITIR a la oficina judicial el formato de compensación que corresponda, para enterar que por fuero de atracción correspondió esta causa judicial. **Labor que se ejecutará por secretaria del despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.